



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUS GERENCIAS DE TRANSPORTES TERRERESTRES

Resolución Sub Gerencial

Nº 108 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000073-2022, formulado en contra la empresa «**Transportes Caminos del Inca SRL**» y el conductor del vehículo de placa de rodaje N° ZOJ-068; el Informe 035-2022-GRA/GRTC-SGTTATI-Fisc., las dos (02) solicitudes presentadas por la administrada «**Transportes Caminos del Inca SRL**» con registro N° 2946435-22, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós y con registro N° 5777431-23, de fecha uno de junio del año dos mil veintitrés; en relación a infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, a través del INFORME N° 035-2022-GRA/GRTC-SGTT-Fisc., el Fiscalizador de campo da cuenta que el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, en el sector denominado Km 48 Repartición se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de transporte para el control y fiscalización de transporte interprovincial de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que, en la secuencia del operativo ha intervenido al vehículo de placa de rodaje N° ZOJ-968 de propiedad de la empresa «**Transportes Caminos del Inca S.R.L.**», conducido por la persona de Robert Eduardo Ccosi Foraquito, con DNI 72118363, Licencia de Conducir N° H72118363 que recorría la ruta El Pedregal - Chivay; levantándose el Acta de Control N° 000073-2022 con la Infracción de transporte tipificada con el código «I.3.b», «No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de pasajeros, cuando corresponda,...» del Anexo 2 de Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre.

Que, la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC-GRA, a través de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial mediante Notificación N° 37-2022-GRA/GRTC-SGTT-FISC, de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, hace de conocimiento a los administrados «**Transportes Caminos del Inca SRL**» y Robert Eduardo Ccosi Foraquito el Informe Final de Instrucción N° 112-2022-GRA/GRTC-ATI-Fisc., mediante el cual se opina sancionar al titular del vehículo de placa de rodaje ZOJ-968. y al conductor Robert Eduardo Ccosi Foraquito con DNI 72118363, como responsable solidario, por haber incurrido en infracción tipificada con el código «I.3.b». No obstante, pese haberse notificado a los administrados con el mencionado informe, tanto el conductor Robert Eduardo Ccosi Foraquito como «**Transportes Caminos del Inca SRL**», no presentaron descargos a la imputación realizada; solo ésta última, por solicitud con registro N° 2946435-22 requiere a la SGTT le notifique el Acta de Control N° 000073-2022; reservándose el derecho a presentar su descargo.

Que, posterior a ello, mediante Resolución Sub Gerencial N° 097-2023-GRA/GRTC-SGTT, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se declara la caducidad, de oficio, del Acta de Control N° 000073, por vencimiento del plazo ordinario previsto por el numeral 259.5 del Artículo 259º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acto administrativo que fue puesto de conocimiento de los administrados mediante Notificación N° 135-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI, conforme obra a fojas 36, del presente expediente.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

Resolución Sub Gerencial

Nº 108 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Que, de acuerdo al documento Nº 5777431- expediente Nº 2946435, obrante a fojas 52, con fecha uno de junio del año dos mil veintitrés, la administrada «Transportes Caminos del Inca SRL», solicita se le notifique con el acta de control que da inicio al presente procedimiento sancionador; razón por la cual, con Notificación Nº 0014-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc., de fecha veinte de noviembre de del año dos mil veintitrés, se le notifica con el Acta de Control Nº 000073-2022; otorgándole el plazo de cinco (05) días para presentar descargos.

Que, en el devenir del procedimiento, se advierte que, la empresa «Transportes Caminos del Inca SRL», a través de solicitud (Exp. 2946435 – Doc. 4830834) adjuntó dos (02) documentos legalizados que obedecen al «**Manifiesto de Pasajeros Nº 096408**» y «**Hoja de Ruta Nº 085945**», ambas de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, con lo cual, si bien contradice el cargo imputado inicialmente, tipificado con el código I.3.b. del RNAT; generó indicios suficientes sobre la comisión de la infracción c) a la información o documentación, tipificada con el **código I.1.a.**, del ANEXO 2 Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre «*No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: a) El manifiesto de Usuarios, en el transporte de personas, cuando este no sea electrónico*»(Sic.); por lo cual, conforme al artículo 9º del D.S. Nº004-2020-MTC se varía la calificación de la infracción, como bien se dispuso por Informe de Instrucción Final Nº036-2024-GRA/GRTC-AGTT-ATI-AF-TACQ, de fecha nueve de enero del año del dos mil veinticuatro, el cual fue trasladado a los administrados «Transportes Caminos del Inca S.R.L.» y Robert Eduardo Ccosi Foraquita, con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, conforme cargo de Notificación Nº063-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI; dándoles oportunidad de cinco (05) días hábiles para que ejerzan sus descargos.

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado ejercer su derecho a defensa y tomando en cuenta la infracción I.1.a. del RNAT es imputable al conductor, quién debe desvirtuar los hechos sindicados en su contra; de la revisión del expediente, **no** se tiene que Robert Eduardo Ccosi Foraquita, conductor del vehículo rodaje Z0J-968 de propiedad de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA SRL, **haya presentado descargos**; por lo que, teniendo los medios de prueba idóneos: Acta de Control Nº00073-2022, Hoja de Ruta Nº 096408 y Manifiesto de Pasajeros Nº 085945, con los cuales se corrobora que al momento de la intervención el referido conductor **no portaba el manifiesto de usuarios**; se ha logrado establecer que incurrió en infracción tipificada con código I.1.a.

Que, de acuerdo a los principios del procedimiento administrativo de: Legalidad (1.1), Respeto a la Constitución, la Ley, el derecho y en el marco de las facultades. Debido procedimiento (1.2), el administrado tiene derecho a ser notificado, contradecir los cargos imputados, presentar alegatos complementarios, ofrecer pruebas e impugnar decisión que le afecta. Razonabilidad (1.4), las decisiones de las autoridades cuando califiquen infracciones, impongan sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida con debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe cautelar. Imparcialidad (1.5), Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoseles tratamiento y tutela igualitario, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRRESTRES

Resolución Sub Gerencial

Nº 108 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; Los Informes que contengan el resultado de Fiscalización de Gabinete, informe Final de Instrucción Nº36-2024-GRA/GRTC-STT-ATI-AF-TACQ. y en uso de las facultades conferidos por la Resolución Gerencial General Regional Nº 122-2024-GRA/GGR, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Declarar RESPONSABLE de la infracción cometida por el señor Robert Eduardo Ccosi Foraquito, con licencia de conducir H72118363; **SANCIÓN A** Robert Eduardo Ccosi Foraquito conductor del vehículo de placa de rodaje ZOJ-968 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L. RUC 20326783197 con una multa equivalente a (0.1) UIT por la comisión de **infracción tipo I.1.a**, NO portar durante la prestación del servicio de transporte el Manifiesto de Pasajeros, en el transporte de personas, cuando estos no sea electrónico, prevista en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, c) Infracciones a la información o documentación; de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre **conforme** a las disposiciones del artículo 20º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 LPAG.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

21 JUN 2024

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre